DICTAMEN N° 489
Ref. E29-2019-40705-A.-
Proyecto de Decreto s/ extensión de contratación para Servicio de Emergencias Medicas en Establecimiento Educativo.-

MINISTERIO DE EDUCACION

Se solicita intervención de esta Asesoría General de Gobierno para emitir opinión respecto el proyecto de Decreto propuesto para ordenar la contratación Directa del Servicio de Emergencias Médicas Asistencial pre Hospitalaria para los Establecimientos Educativos dependientes el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.-

I. ANTECEDNTES: Se tiene presente que a fs. 01 obra agregada nota suscripta por el Cr. Jovanovich Subsecretario de Gestión Administrativa, Financiera y de Recursos Humanos solicitando opinión técnica respecto a la prorroga del contrato celebrado mediante Decreto Nº 2848/17 derivado de la Licitación Publica Nº 74/17.-

De fs. 2 a 5 obra agregado Decreto Nº 2848/17 por el que se propicia la pre adjudicación de la Licitación Publica Nº 74/17, a continuación el contrato de prestación de servicio suscripto entre las partes.-

A fs. 15/16 obra Resolución Nº 5109/18 en el que se aprueba el Contrato de Prestación de Servicios con la Empresa EME.-

A fs. 19/20 obra agregada nota suscripta por el apoderado del a Empresa Equipo Medico de Emergencias Chaco S.A de fecha 12/03/19, en la que se pone a consideración del Ministerio de Educación la propuesta de servicio para el año 2019.-

A fs. 21 obra intervención de la Dicción.. Gral. de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación.-

A fs. 22 obra intervención del Cr. Jovanovich Subsecretario de Gestión Administrativa, Financiera y de

COPIA DIGITAL

Recursos Humanos, resaltando la modificación de las condiciones contractuales por parte de la Empresa prestadora de Servicios.-

A fs. 23 obra nueva intervención de la Dicción.. Gral. de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación.-

A fs. 41 obra agregado Dictamen de la Contaduría General de la Provincia, en la que se pone de resalto que para ser operativa la cláusula de prórroga, no pueden modificarse las condiciones contractuales.-

A fs. 65 obra intervención de la Directora de la Unidad de Planificación Sectorial, en lo que se describe cual será la incidencia presupuestaria de la prestación de servicios, en los términos que propone la prestadora (EME).-

A fs. 68/69 obra Dictamen 35/19 de la Dicción. Gral. de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación.-

II. ANALISIS DE LA CUESTION FACTICA: En primer lugar debemos ubicar a la Licitación Publica, como parte del Procedimiento de Contratación del Estado Provincial, en el Régimen Contractual local el Decreto Nº 3566/77, reglamenta lo concerniente a la adquisición y prestación de servicios del Estado Provincial.-

En este sentido podemos indicar que históricamente la licitación era el procedimiento por el cual los romanos disponían del bien común y en virtud de ella se los adjudicaban (en contraposición a la subasta, que era el acto por el cual se realizaba la venta al mejor postor).-

Es así que en el ámbito del derecho público, los contratos celebrados para la adquisición de bienes deben respetar principios fundamentales de interés publico basados en razones de moralidad, seguridad, igualdad, etc.-

Dentro de estos principios toma mayor relevancia la institución de la licitación pública, como protectora de ambas partes contratantes, con características propias que permiten desarrollar un procedimiento legal y técnico para determinar quién está en mejores condiciones de contratar con el Estado. Destacados administrativistas (Marienhoff, Sayagues Laso, Rafael Bielsa) "*sostienen que la licitación le permite a la administración optar con total seguridad por la oferta mas*

COPIA DIGITAL

conveniente" - Régimen de Contrataciones del Estado, Casella, Chojkier-Dubinski; Ed. Depalma, pag. 35-

La licitación en definitiva se basa en tres principios elementales, **publicidad, concurrencia e igualdad**, el tamiz que propone el cumplimiento de estos principios, permite a la Administración la selección del mejor contratante para la prestación del servicio solicitado.-

Una vez que procede la adjudicación del servicio (Licitación Publica Nº 74/17), culmina el proceso de selección del contratista en su faz precontractual, solo restaría entonces un acto externo procesal para perfeccionar el contrato (Resolución Nº 5109/18).-

Analizado entonces los antecedentes traídos a consulta, se tiene presente parcialmente (atento a que no obran agregados al presente comprobantes de servicios presentados por el prestador ante la autoridad administrativa) que presuntamente la Empresa Equipo Médicos de Emergencias Chaco S.A, (en adelante EME S.A) habría continuado la cobertura del servicio de asistencia medica preventiva para los Establecimientos Educativos dependientes del Ministerio de Educación que derivan de la Licitación Nº 74/17.-

En esta línea en fecha Marzo de 2019, la empresa comunico al Ministerio la intención de continuar la prestación de! Servicio, pero alterando las condiciones pactadas con anterioridad, esto es modificando el precio establecido y la cantidad de asistencias contratadas.-

Ante este escenario es que se pone a consideración el proyecto de decreto por el que se propicia la Contratación Directa y consecuente reconocimiento de gastos de la Empresa EME S.A. Situación está que amerita un análisis diferenciado de los supuestos.-

En tanto que la Contratación Directa no resulta un procedimiento adecuado en términos administrativos, ya que no estarían dados los supuestos previstos en la normativa aplicable (Art. 133 Ley 1092-A) menos aun en el encuadre normativo que el proyecto pretende darle.-

Es importante destacar que la contratación directa constituye un procedimiento de excepción al sistema de contratación del estado, en función de ello es que se exige que para el mismo procede debe darse cumplimiento cabal a los supuestos previstos en el Art.

COPIA DIGITAL

133 de la Ley 1092-A, esto conlleva a no forzar una interpretación normativa, para el caso que nos ocupa deberá acreditar la Administración la especialidad y excepcionalidad del oferente en la materia (Informe de Salud Publica), situación que además precisa una nueva intervención de la Contaduría General de la Provincia.-

Ahora bien, respecto del reconocimiento y pago de los servicios prestados, la data de la notificación del oferente a la administración, debía poner en resalto que el mismo no podría cumplir la prestación del servicio en los términos pactados en el Año 2017, esto como es de público conocimiento responde a una razón estrictamente económica, dado la pauta inflacionaria vigente. En esta línea, siendo el Estado Provincial la parte más fuerte del contrato en vigencia, debía, al haber tomado conocimiento del suceso antes descripto, tomar una determinación al respecto y no retardar los procesos, esto es suspender el servicio o bien acelerar el proceso licitatorio.-

Resulta entonces claro que a la luz de los antecedentes analizados, la modificación del contrato por algunas de las partes, ya sea por aumento o disminución de la prestación (560 servicios mensuales al 2018 / 362 servicios mensuales al 2019), o modificación del precio pactado ($ 775,00 al 2018 / $ 1200,00 al 2019), fuera de la pauta porcentual aceptada, extingue la vigencia del mismo.-

III. CONCLUSION: Planteados entonces en estos términos, resultaría improcedente el dictado del instrumento en los términos propuestos, por considerar esta instancia que el mismo seria contrario a la normativa vigente.-

Deberá entonces la autoridad administrativa solicitar a la empresa EME S.A acredite las prestaciones efectivamente realizadas en los Establecimientos Escolares, pautando una adecuación del precio que no exceda de manera la pauta inflacionaria, exhibiendo además la Empresa la ecuación económica financiera que elaboro para la determinación del nuevo arancel. La Administración inmediatamente deberá concluir el llamado a licitación en progreso.-

Sin perjuicio de todo lo dicho debe darse nueva intervención a la Contaduría General de la Provincia.-

Atentamente.-

Dr. Leonardo M. Sabatinel
Abogado
Asesoría General de Gobierno

ARMANDO GARRIDO
General de Gobierno
Provincia del Chaco

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

COPIA DIGITAL